CONTRATO

ENTRE:

De una parte, el Ayuntamiento del Municipio Higüey, RNC. 419-00045-1, debidamente representado por su Alcalde Municipal, **DR. RAFAEL BARON DULUC RIJO,** Dominicano, Mayor de edad, soltero, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.028-0058646-9, domiciliado y residente en la calle Duverge No. 112, sector San José de esta Ciudad de Higüey, quien en lo adelante del presente contrato se denominará la **PRIMERA PARTE**;

Y

De la otra parte el, **SR. LUIS GERARDO MERCEDES ALBERTO,** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 028-0075114-7, domiciliado y residente en la calle Manuel M. Suero Casa 43, sector Los Platanitos en esta Ciudad de Higüey, quien en lo adelante del presente contrato se denominará la **SEGUNDA PARTE.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: La SEGUNDA PARTE por medio del presente contrato se compromete frente a la PRIMERA PARTE a prestar sus servicios de PUBLICIDAD INSTITUCIONAL SEIS (06) MENCIONES DIARIAS DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO DE HIGUEY, EN EL PROGRAMA LEGADO DEL PUEBLO, el cual se transmite de lunes a viernes en horario de 12:00 M a 2:00 P.M por Aster 16, Activa 27 y Bloom Canal 14. Este contrato tendrá una duración de Tres (03) meses a partir de las firmas; pero las partes podrán rescindirlo de común acuerdo en cualquier momento, previa comunicación de cualquiera de las partes con un (1) mes de antelación.

SEGUNDO: Queda establecido que la PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE la suma de QUINCE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$15,000.00) Mensual más los impuestos de Ley, por concepto de la publicidad indicada.

TERCERO: En caso de que la Primera parte o Ayuntamiento desee en cualquier momento incluir una publicidad de cualquier obra construida, o cualquier actividad realizada, la Segunda parte se compromete a usar los mismos espacios previstos precedentemente en el Ordinal Primero, para publicitar esa obra o actividades sin que para eso haya que pagar ninguna cuota remunerativa adicional.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE, se obliga a iniciar las menciones publicitarias descritas en un período no mayor de Dos (02) días, contado a partir de la firma del contrato.

QUINTO: El Departamento de Relaciones Públicas de la **PRIMERA PARTE** queda encargado de supervisar y evaluar los servicios brindados por **LA SEGUNDA PARTE**, y en términos generales, velar por el fiel cumplimiento del presente contrato.

SEXTO: Para el cumplimiento de este contrato, las partes se remiten a lo que es el derecho común.

HECHOS Y FIRMADOS DE BUENA FE: En dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en el Municipio de Higüey, al Primer (01) día del mes de Noviembre del Año Dos Mil Veinte y Uno (2021).

DR. RAFAEL BARON DULUC RIJO SR. LUIS G. MERCEDES ALBERTO PRIMERA PARTE SEGUNDA PARTE

YO, DR. RAFAEL CEDANO GONZALEZ, Abogado Notario Público de los del número del Municipio de Higüey, con estudio profesional abierto en la calle Gaspar Hernández No. 12 en esta ciudad de Higüey. Matrícula 6778. Certifico: Que las firmas estampadas en el presente documento, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por el DR. RAFAEL BARON DULUC RIJO Y el SR. LUIS GERARDO MERCEDES ALBERTO; de generales que constan e inscritos en el Registro Electoral, los cuales me han manifestado, bajo la fe del juramento, que esa es la firma que ellos utilizan para legalizar todos sus actos. En la Ciudad de Higüey, República Dominicana, al Primer (01) día del mes de Noviembre del Año Dos Mil Veinte y Uno (2021).

DR. RAFAEL CEDANO GONZALEZ NOTARIO PÚBLICO.

Mat. 6778.

Rafael Cooper Co